

**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR UNIVERSIDAD
AUSTRAL DE CHILE**

RES. EX. N° 3 / ROL F-058-2024

Santiago, 20 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349 de 2023; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Con fecha 06 de noviembre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol **F-058-2024** (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-058-2024, con la formulación de cargos a Universidad Austral de Chile (en adelante e indistintamente, "titular"), titular de Universidad Austral de Chile, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Luego, con fecha 06 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/467WQ5-634>

3° En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4° Con fecha 20 de noviembre de 2024, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual tuvo lugar con fecha 21 de noviembre de 2024 de forma telemática, según consta en el acta levantada al efecto.

5° Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2024, Sergio Ignacio Valenzuela Mena, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos: copia de escritura pública otorgada ante Notario Público Carlos Marcelo Roldán Mena, de fecha 08 de agosto de 2023, bajo Repertorio Notarial N°1346-2023, en el cual constan sus facultades para representar a la titular.

6° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

7° Luego, con fecha 18 de febrero de 2025, mediante Res. Ex. N° 2 /Rol F-058-2024, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgando un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento que incorporara dichas observaciones. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2025.

8° De este modo, con fecha 05 de marzo de 2025 el titular presentó una versión refundida del programa de cumplimiento, acompañando una serie de documentos al efecto.

9° En este orden de ideas, a fin de que el PDC refundido cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

10° Finalmente, con fecha 27 de febrero de 2026, mediante Memorándum DSC N°71/2026, por motivos de reorganización interna se reasignó a Roberto Ramírez Barril como Fiscal Instructor titular, manteniendo la designación de José Ramírez Cancino como Fiscal Instructor suplente.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11° Del análisis del programa de cumplimiento refundido acompañado con fecha 05 de marzo de 2025, en relación a los criterios de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/467WQ5-634>

aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC

12° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)” se solicita: En la columna **“Plazo de ejecución”** se debe eliminar lo siguiente “En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

B. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo” (Cargo N°1)

B.1 Descripción del hecho que constituye la infracción

13° En la sección “Hecho que constituye la infracción” se deberá transcribir el cargo completo indicado en la formulación de cargos. En consecuencia, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N°2858/2006], para noviembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.1. del Anexo I de la presente Resolución*”.

B.2 Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

14° En la sección “Efectos negativos” se deberá agregar la siguiente expresión: “*Lo anterior no obsta a que, por ejemplo, se pueda generar a una limitación a la capacidad fiscalizadora de la SMA, lo cual de igual manera se subsana mediante las acciones comprometidas en el PDC*”.

B.3 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

15° Respecto de la acción “Generar un manual de procedimiento que establezca la responsabilidad de declarar al sistema de ventanilla única RETC (...)”, se sugiere su eliminación, toda vez que no reviste características que permitan separarla de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo (...)”.



16° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo (...)”, se realizan las siguientes observaciones:

16.1 En la columna “**Comentarios**”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*El Protocolo de implementación de Programa de Monitoreo será generado por la misma Institución*”.

16.2 La columna “**Acciones**” y la columna “**Comentarios**”, según sea el caso, deberán complementarse, incluyendo los aspectos contemplados en la acción “generar un manual de procedimiento (...)” que adhieran contenidos al Protocolo que se produzca. En este sentido, se deberá incorporar aquellos elementos originalmente pensados para el manual de procedimiento que mejoren el Protocolo de implementación.

C. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (Cargo N°2)

C.1 Descripción del hecho que constituye la infracción

17° En la sección “Hecho que constituye la infracción” se deberá transcribir el cargo completo indicado en la formulación de cargos. En consecuencia, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N°90/2000, para el parámetro Coliformes Fecales durante los meses de marzo, abril, mayo, julio y octubre del año 2023, según se detalle en la Tabla N°1.2 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000*”.

C.2 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

18° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo (...)”, se realizan las siguientes observaciones:

18.1 En la columna “**Acciones**” se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

18.2 En la columna “**Comentarios**”, se deberá incorporar lo siguiente: “*Protocolo de implementación de programa de Monitoreo será generado por la misma Institución*” del mismo modo que fue señalado en el Cargo N°1.



19° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles (...)”, se realizan las siguientes observaciones:

19.1 En la columna “**Acciones**” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: capacitaciones realizadas”.

19.2 En la columna “**Comentarios**”, en relación con el costo asociado a la acción, se deberá incorporar lo siguiente: “*Capacitación realizada por la misma institución*” del mismo modo que fue señalado en el Cargo N°1

20° Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles del establecimiento. Realizar extracción de lodos acumulados en cloradores del tratamiento terciario, conforme se establece en el Protocolo comprometido”, se realizan las siguientes observaciones:

20.1 Considerando que el titular afirmó que la acción sería ejecutada entre marzo y abril de 2025, se requiere que, en su próxima presentación, **acompañe** los medios de verificación que acrediten su efectiva ejecución, debiendo además **explicar** en la sección “Comentarios” los resultados que dicha medida ha tenido en relación con la superación del parámetro Coliforme Fecal.

20.2 Del mismo modo, se requiere que el titular **informe** si se ha propuesto el mejoramiento de obras civiles asociadas al proceso de desinfección y, en caso afirmativo, **detalle las acciones adicionales contempladas** en términos claros, específicos y técnicamente fundados, indicando los medios de verificación que permitan acreditar su ejecución. Asimismo, deberá justificar de manera expresa cómo dichas acciones inciden en la prevención o corrección de la superación del parámetro coliforme fecal, acompañando antecedentes técnicos que respalden su idoneidad y eficacia.

20.3 Al respecto, el titular ha atribuido el origen de las superaciones de Coliformes Fecales a la sedimentación del material orgánico sobre los coladores y al producto utilizado para la cloración durante el año 2022¹. Asimismo, señaló que durante el año 2023 se habrían generado excedencias puntuales asociadas al retorno de estudiantes y a eventos de alta pluviosidad². No obstante, de los reportes realizados por el titular correspondientes a los años 2024 y 2025, se constatan excedencias de alta magnitud y con carácter reiterado. Lo anterior permite concluir que una mantención puntual —como el retiro de lodos de los sistemas de cloración— no resulta suficiente para explicar ni para controlar el patrón de superaciones observado, tanto en términos de magnitud como de recurrencia. En este sentido, la presencia de excedencias recurrentes y de magnitud significativa, da cuenta de la existencia de deficiencias estructurales en el sistema tratamiento bajo las condiciones reales de operación.

20.4 En efecto, con los antecedentes disponibles, es posible inferir que el efluente no estaría alcanzando la etapa de desinfección en

¹ Programa de cumplimiento presentado con fecha 27 de noviembre de 2024.

² Presentación de programa de cumplimiento refundido de fecha 05 de marzo de 2025.



condiciones compatibles con una cloración eficaz, toda vez que **el proceso de desinfección pierde efectividad cuando el efluente presenta concentraciones elevadas de materia orgánica o sólidos suspendidos**, situación que se desprende de los resultados registrados en períodos recientes en la unidad fiscalizable.

20.5 En consecuencia, es posible sostener que las etapas previas del sistema de tratamiento no estarían removiendo de manera consistente la carga orgánica y los sólidos suspendidos presentes en el efluente, afectando el desempeño global del sistema de tratamiento y limitando la eficacia de la etapa de desinfección para el control del parámetro coliformes fecales.

20.6 De este modo, resulta razonable **incorporar mejoras al tratamiento primario o secundario que actualmente exista**, bajo el entendido de que una o más medidas de este tipo impactarán en el desempeño del sistema en su conjunto, considerando que la extracción de lodos propuesta no constituye, por sí sola, una acción suficiente para asegurar el retorno al cumplimiento.

20.7 En consecuencia, se solicita al titular incorporar acciones adicionales de mantención o mejora del sistema de tratamiento, orientadas a asegurar una adecuada remoción de materia orgánica y de sólidos suspendidos previo a la etapa de desinfección, con el objeto de garantizar la eficacia de las medidas implementadas.

20.8 Dichas acciones deberán ser propuestas en términos claros y detallados, indicando los respectivos medios de verificación que permitan acreditar su ejecución. Asimismo, en la columna de comentarios del Programa de Cumplimiento, el titular deberá justificar técnicamente por qué cada acción propuesta resulta idónea y eficaz para retornar al cumplimiento normativo.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

II. **SEÑALAR, que UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE** debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente



acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 8° de la presente resolución.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas;

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl con copia a jose.ramirez@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/DRF/RRB/FTM

Correo Electrónico:

- Representante de Universidad Austral de Chile, a la casilla electrónica indicada al efecto.

C.C:

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/467WQ5-634>